

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Niray Arboleda Arana informandole que la parte demandante refirió que la ejecutada ya le había sufragado el valor concerniente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva, quedando pendiente solo el pago de las costas judiciales.

Así mismo, le informó que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$425.000, tal como consta en el pantallazo anexo.

Selección del tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 5958462

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

[Consultar](#)

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	5958462
Nombre	NIRAY	Apellido	ARBOLEDA ARANA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	45413000020160	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 425.000,00

Total Valor \$ 425.000,00

[Imprimir](#)

Sírvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2020 00462 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de \$6.100.259, a su representado, encontrándose cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva que ascendió al referido *quantum*, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se tramitó proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Niray Arboleda Arana en contra de Colpensiones, en el que, el día 22/07/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de Niray Arboleda Arana en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*

- Por la suma de \$6.073.069, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

- Por la suma de \$425.000, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.

"SEGUNDO: *Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva en cuantía de \$6.100.259.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de igual forma consignó el valor de las costas judiciales en cuantía de \$425.000, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$6.100.259 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000020160 en cuantía de \$425.000, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Niray Arboleda Arana en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrense los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00462 00
Partes: Niray Arboleda Arana vs. Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written in a cursive style.

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**